



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden circular

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas condicionales á los que se ha variado la clasificación, puedan acogerse al beneficio que otorga el art. 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los Cuerpos armados por 1.500 pesetas hasta 31 de Mayo próximo.

2.º Los que por el número obtenido en dicho sorteo deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas, después del plazo señalado en el artículo anterior hasta diez días antes de la fecha designada para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo.

Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la región de su mando la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

(Faceta 4 Abril 97.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde celebrar en el

presento año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigen e en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquélla con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, é incluyéndose en ella tan sólo las obras que generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
AURELIANO LINARES RIVAS.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

### REGLAMENTO

#### PARA

### LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes.

##### Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

##### Sección de Escultura

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

##### Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

##### Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Pieles y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadama citados.—Proliferación de imágenes.—Es-

cultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—*Tapicaría*.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

#### CAPÍTULO II.

##### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y Alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, *previa* la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la

colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado
- 5.º Las obras anónimas.

### CAPÍTULO III DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección.

Exposición general de Bellas Artes.  
Sr. Secretario del Jurado.  
Candidatura de D... para la Sección de...

El Presidente, en el acto de la votación leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos de su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18 y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno re reunirá cuando sea convocado por su Presidente y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte Decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de Jurado hará constar en el acta á cada sesión, las obras administradas ó desechadas, comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefieren, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

### CAPÍTULO V

#### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera, para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera, para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera, para el grabado en lámina; y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera, para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verifica á el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M., LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden.*—Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha.

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el artículo 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entienda del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es irrogable.

2.º Que á tenor de lo poyeceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—LINARES RIVAS.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## Gobierno Civil

### Distrito forestal de Madrid

El día 16 de Abril, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Alameda del Valle, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado, «Las Navazuelas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P., D. A. Avelino de Armenteros.

## Diputación Provincial

### Sesión de 17 de Febrero de 1897

Señores que asistieron:  
Belmás.—Beltrán.—Borrallo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Diez.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Pozo y Egozque.—Romero.—Villanova.—Yañez.—Pérez Magnín (Secretario).—Marqués de Bogaraya (Presidente).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia de Don Pedro Díez, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Visitador del Hospital provincial, participando haber provisto interinamente las plazas vacantes en aquellas oficinas, y que, en cuanto á que se pida autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para proveerlas en propiedad, por considerar de imperiosa

necesidad su provisión, para el buen orden administrativo, pase, para su estudio, á la Comisión de Personal.

A propuesta del Sr. Romero, se acordó conceder á la vecina de Alcorcón Victoria Montero García, el auxilio de 150 pesetas, que se satisfará con cargo á la partida consignada en el presupuesto, con el fin de que vaya á Barcelona al departamento del Doctor Ferrán á curarse de la mordedura que le ha sido causada por un perro hidrófobo.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que en vista de la Real orden de 13 de Enero último, autorizando á la Diputación para ampliar con 42.587'70 pesetas el crédito del capítulo 10 del presupuesto vigente, con objeto de atender al pago de las obras de habilitación del camino vecinal que enlace el pueblo de Galapagar con la estación de Torrelodones, la Diputación se sirva aprobar el proyecto del mencionado camino y decidir su construcción, ordenando al Ingeniero Jefe provincial que antes de anunciarse la subasta proceda al replanteo del eje ó directriz de la vía, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 24 de Agosto de 1886.

Apetición del Sr. Beltrán, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Fomento, y del de la Comisión Provincial, ratificado por la Diputación.

Seguidamente hizo uso de la palabra manifestando que se trataba de un asunto que pudiera merecer el calificativo de niño mimado: que venía por segunda ó tercera vez á la Diputación con la misma suavidad con que empezó, para que se votase por unanimidad lo que realmente es ilegal.

Ya se consiguió anteriormente que se concediera autorización para formular el presupuesto para la construcción de este camino vecinal, á pesar de que con él nada tiene que ver la Diputación, puesto que las carreteras se dividen en generales, provinciales y municipales, según es el Estado, la provincia, ó el municipio, los que subvienen á su construcción y conservación; pero ahora de lo que se trataba no era ya sólo de dar una subvención para este camino vecinal de Galapagar á Torrelodones, como al principio se dijo, si no de construirlo totalmente con fondos de la provincia, y cuando ni se puede hacer el plan de carreteras ya aprobadas, ni se permite el nombramiento de Peones camineros que las conserven, ni se autoriza la cantidad consignada para entretenimiento de las mismas, es absurdo tomar sobre sí la Diputación esta gravísima carga, sobre todo teniendo en cuenta que tal camino no ha de servir más que para que lo utilicen cuatro personas.

Terminó el Sr. Beltrán manifestando que se tuviese muy en cuenta que de adoptar este acuerdo, se gravaría el presupuesto adicional en 42.000 y pico de pesetas, que se desatenderían muchos servicios, á pesar de que bastantes de ellos tienen que quedar ya incumplidos, y que quizás se venga á pagar esto antes que entrando el gasto en todo el presupuesto, no cabe ya su ordenación en las atribuciones de la Diputación.

El Sr. Romero dijo, que abundando en la opinión del Sr. Beltrán, creía que la Diputación no debía construir por sí un camino que ninguna utilidad la reportaba: que ni siquiera era beneficioso al pueblo de Galapagar y que podía dar

margen á que se apuntaran sospechas de que se pretendía hacer para prestar tal favor á algún particular que hubiese allí comprado una finca, sospechas que no por ser infundadas tenían los Diputados menos obligación de desvanecer, con su actitud opuesta al dictamen de la Comisión, según el que á esto debe posponerse una multitud de obligaciones sagradas é ineludibles que por desgracia y falta de recursos están incumplidas.

En este momento ocupa la presidencia el Sr. Marqués de Bogaraya.

El Sr. Romero terminó manifestando que por tales razones emitiría su voto en contra del dictamen.

El Sr. García Gordo, contestó que si con algunos de los conceptos expresados por el Sr. Beltrán, estaba conforme, no era oportuno entablar discusión sobre un asunto que ya estaba juzgado y resuelto por la Diputación, debiendo haberse limitado el Sr. Romero á manifestar su opinión contraria al dictamen, como en un expediente análogo había hecho el señor Beltrán, sin insistir en desvirtuar un acuerdo ya adoptado: que se trataba no de la construcción de una carretera sino de la habilitación de un camino vecinal para el que se pide una subvención ya concedida anteriormente á instancia del Ayuntamiento de Galapagar, presentada en 20 de Febrero de 1895.

Rectificó el Sr. Beltrán expresando que el acuerdo de que se trata, no prejuzgaba la cuestión que ahora se discutía, porque podía muy bien haberse votado una subvención y creer que hasta que haya fondos disponibles no se debe construir el camino.

El Sr. García Gordo, rectificó brevemente y el Sr. Romero insistió en sus anteriores apreciaciones agregando que no podía concederse la subvención solicitada, porque los Ayuntamientos de Torrelodones y Galapagar, eran respectivamente deudores de fondos municipales en las cantidades de 5.582'36 y 3.151 pesetas.

Después de un ligero incidente producido por algunas frases pronunciadas por el Sr. Romero que fueron explicadas satisfactoriamente, habló el Sr. Díez para oponerse al dictamen fundado en que se violaba la cláusula 7.ª del convenio celebrado por la Diputación con los acreedores á fondos provinciales, según la cual se prohíbe conceder subvención ninguna á los Ayuntamientos que ó fueran deudores ó no hubiesen satisfecho las obligaciones por que se suscribieron, razón por lo que se había denegado multitud de solicitudes análogas, y si á éste se acudía, quizás los acreedores pudieran llamarse á engaño y entablar algún recurso ó pedir la revisión del contrato.

Después de rectificar brevemente los Sres. García Gordo y Romero, dijo el señor De Blas, que la cláusula del convenio á que el Sr. Díez se refería, no podía interpretarse en el sentido de que se privara á la Diputación de todo recurso para estimular y proteger los intereses provinciales, sino en el de que no se podía conceder ninguna subvención cuando interesara y beneficiara exclusivamente á un pueblo determinado, pero no como en el caso presente, en que redundaba en provecho de la provincia entera.

El Sr. Yáñez habló para alusiones, manifestándose conforme con el dictamen por creerlo beneficioso para el distrito que representa, y rectificaron nuevamente los Sres. Beltrán, Romero, De Blas y Díez.

El Sr. Vallejo explicó su voto favorable al dictamen, diciendo que obedecía no á sugerencias extrañas, sino á los dictados de su propia conciencia.

En votación nominal fué aprobado el dictamen por 12 votos contra seis en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Belmás.—Corcuera.—De Blas.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Villanova.—Yáñez.—Pérez Magnín.—(Secretario) Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Beltrán.—Cesteros.—Cobo.—Díez.—Pozo y Egozque.—Romero.

De conformidad con otros dictámenes, se acordó:

*Comisión de Hacienda*

Denegar nuevamente el aumento de pensión solicitado por Doña Modesta Aguilera, como viuda de D. Eduardo Escalada, Médico que fué de la Beneficencia provincial.

Aprobar las cuentas presentadas por el Administrador de la casa número 31 de la calle de Embajadores, de la que es propietaria la Inclusa, correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.

Oír al Ayuntamiento de Torrelodones acerca de la petición del Comisionado por cuentas y balances, referente al abono de dietas devengadas.

Idem al de El Molar acerca de idem idem referente al idem id.

Idem al de Barajas acerca de idem id., referente al idem id.

Oficiar al Sr. Gobernador de Cuenca, para que éste lo haga á su vez al Alcalde de Belmonte con el fin de que los colonos del vínculo de Corral, que posee el Hospital Provincial, rinda cuentas detalladas de los productos del mismo é ingresen las rentas que adeudan inmediatamente en la Caja provincial.

Que con cargo al capítulo 9.º del presupuesto se abonen las obras de pintura de camas del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Romero hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Declarar de abono al premio de lotería que correspondió á Juliana Sánchez, colegiala que fué de la Paz.

Denegar la petición de orfandad solicitada por Josefa López, hija del sacristán que fué de la Inclusa, por no tener derecho á pensión con arreglo al reglamento.

Terminado el orden del día, el Sr. Romero manifestó que su propósito al pedir en la sesión anterior que el proyecto de presupuesto quedase sobre la mesa, fué el de que solo fuese por una sesión, y por tanto ruego que se discuta en la próxima, como así se acordó.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la discusión del proyecto de presupuesto adicional y dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

El Diputado Secretario.—Pérez Magnín.

## Comisión Provincial

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de su ley Orgánica, ha acordado en sesión de 23 del corriente,

sacar á subasta pública, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la quinta parte proindiviso de la casa sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 1, con vuelta á la Carrera de San Jerónimo, núm. 2, bajo, el siguiente

*Pliego de condiciones*

1.ª En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Diciembre último, la Diputación provincial vende, en pública extrajudicial subasta, la quinta parte proindivisa de la casa sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 1, moderno, con vuelta á la Carrera de San Jerónimo, núm. 2, también moderno, en la manzana número 207 duplicado, legada dicha quinta parte á la Inclusa, por el Sr. D. Jaime Machén, y su esposa Doña Dolores Francisca Javiera Sola, cuya finca en su totalidad mide una superficie de *seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados, cuarenta decímetros, equivalentes á ocho mil cuatrocientos diez y seis pies cuadrados y dos décimos de otro*, y consta de planta de sótanos, baja, entresuelo, principal, segundo y bohardillas trasteras, bajo los peraltes de armaduras.

2.ª El tipo más admisible para la subasta de la quinta parte indivisa de la totalidad de la expresada casa, es de *ciento cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, setenta y cuatro céntimos*, en que ha sido tasada por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á deducir la quinta parte también de las cargas á que la totalidad de la finca pudiera hallarse afecta además de las especiales, si pesaran sobre esta quinta parte.

3.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Palacio de la Diputación provincial, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, ó persona en quién delegue al efecto, en el día y hora que se designe.

4.ª El remate se efectuará por el procedimiento de pliegos cerrados, en los que deberá hacerse constar en letra la cantidad ofrecida, acompañando el rematante el resguardo de haber consignado en la Tesorería de la Diputación, ó en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del tipo, requisito indispensable para tomar parte en la subasta que tendrá lugar con todas las formalidades que marca el Real decreto de 3 de Enero de 1883.

5.ª No se admitirá proposición alguna cuya oferta sea menor del tipo señalado, ni aquella á la que no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula personal del interesado.

6.ª Después de media hora para la presentación de pliego, tendrá lugar la apertura de éstos ante el Notario que autorice el acto y la adjudicación provisional por los representantes de la Diputación en favor del mejor postor, ó sea de la proposición en que mayor cantidad se ofrezca; devolviéndose en el acto los resguardos de depósitos á las personas interesadas en las restantes proposiciones, para que puedan retirar las cantidades depositadas.

7.ª Los títulos de pertenencias de la finca y demás documentos que acreditan la libre disposición, estarán de manifiesto en las Oficinas de la Diputación, los días no feriados hasta el en que se ha de celebrar el remate, á fin de que las personas á quienes convenga, puedan examinarlos por sí ó por medio de persona de confianza; en-

tendiéndose que las personas que tomen parte en la subasta los aceptan como buenos y bastantes, sin derecho a exigir otros, mediante el previo examen que son árbitros de efectuar.

8.ª Una vez hecha la adjudicación provisional de la finca, objeto de la subasta, procederá el adjudicatario a ampliar el depósito hasta el diez por ciento ó sea hasta la cantidad de *catorce mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas*, las que se conservarán en Depositaria provincial á responder del cumplimiento del contrato, procediéndose á otorgar la escritura de venta en el plazo de un mes. En el acto de firmarse la escritura entregará el comprador el importe de la repetida venta, deducidas las cargas, si alguna resultase, á mas del importe del depósito consignado y cuya suma recibirá el señor Depositario para su ingreso en fondos provinciales.

9.ª Todo los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, escritura de venta, y su copia, derechos de transmisión de dominio, é inscripciones en los Registros de propiedad, serán de cuenta del rematante.

10. Si por cualquier causa la persona á quien se hubiere adjudicado el remate no se presentase, por sí ó por persona debidamente autorizada á realizar el otorgamiento de la escritura de compra venta y á verificar la entrega del precio ofrecido el día que sea citada para ello, perderá la fianza consignada y se verificará á su costa nuevo remate en la forma que el citado Real decreto determina.

11. Los depósitos en metálicos que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Yáñez.—El Secretario, Pozzi.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta la quinta parte proindiviso de la casa núm. 2, propiedad de la inclusa, se compromete á adquirir la mencionada parte de finca, con estricta sujeción al pliego de condiciones en el precio de..., (aquí la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos

### Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1897 á 1898.

Los Santos de la Humosa 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eugenio Jimeno.

### Navas de Buitrago

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98.

Navas de Buitrago 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Hernam.

### Robregordo

Se halla de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1897 á 1898.

Robregordo 21 de Marzo de 1897.—El Aloalde, Nicolás González.

### San Martín de la Vega

El día 2 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana, la subasta de arrendamiento á venta libre, por todo el año económico de 1897 á 98, de los derechos de consumos, sal, aguardiente, alcoholes y licores, cuyo cupo del tesoro y recargos, tipos de la subasta es el siguiente:

	Pesetas	Cts.
Cupo por consumos.....	1.868	
Idem de sal.....	467	
Idem de aguardiente, etc....	233	50
<b>TOTAL CUPO.....</b>	<b>2.568</b>	<b>50</b>
3 por 100 de cobranza y conducción, excepto en la sal.....	63	04
50 por 100 de recargo municipal excepto la sal... 1.050	75	
<b>TOTAL TIPO DE SUBASTA..</b>	<b>3.682</b>	<b>29</b>

La garantía necesaria para hacer postura, será la del 5 por 100 del tipo. La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario, será del 10 por 100 del total importe del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 31 de Marzo de 1897.—El Aloalde, Deogracias Piedra.

## Providencias judiciales

### Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, á nombre y con poder del Ayuntamiento constitucional de esta Corte, se ha acudido á este Tribunal, con escrito fecha 10 del corriente, interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobernador que determina que aquél no tiene facultad para la imposición de multas á la empresa de Tranvía del Este.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativo, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración,

Madrid 29 de Marzo de 1897.—Licenciado Rafael Gómez Robledo.

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Esperanza Hernández Gracia y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 6 de Abril, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Francisco Sanz Marcos, María Bravo Reyes y Generosa Salañabu, que se ignoran sus domicilios, como lo verifi-

co por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista; seguida contra Juan de la Cruz Garoía por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 13 de Febrero, señalando el día 8 de Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Amalia González Zurroneiro, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Bonifacio San Martín Luna, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 13 de Febrero, señalando el día 3 de Abril, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Eulogio López Vega, Juana González Fernández, Carmen Tonis y Luis Carvajal, cuyos paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

## Juzgados militares

### HABANA

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Comandante de Infantería en Comisión activa, Juez instructor permanente de la Capitanía general, y del expediente instruido por pérdida de armamento y vestuario al destacamento del regimiento Infantería de María Cristina, en el poblado de Güara.

Hago saber: Que en el citado expediente se ha resuelto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Isla, en decreto asesorado, se indemnice por el primer batallón del citado regimiento de María Cristina, con la cantidad de un peso 75 centavos al soldado que fué del mismo Epifanio Gómez Sánchez, Casero por el pantalón y camiseta, que se le deterioraron en la inundación que tuvo lugar en el citado poblado de Güara, el día 4 de Septiembre de 1888.

Y á fin de que llegue á conocimiento del expresado individuo que fué licenciado por cumplido, y se ignora su paradero, se

hace público por este medio, la mencionada resolución.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Madrid, por figurar en la filiación del mismo, ser natural del pueblo de Hargar, en la mencionada provincia.

Dado en la Plaza de la Habana á 19 de Febrero de 1897.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., El primer teniente Secretario del expediente, Oliverio González Palacio.

## Juzgados de primera instancia

### CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber: Que en la demanda incidental promovida por Doña Teresa Niño y Saúse, contra la sindicatura del concurso de D. Eduardo Guichot y Romero y los acreedores de este D. Pedro Barrilero Fernández y D. Rogelio Conde Zorrilla, sobre oposición á la graduación de créditos y preferencia del que reclama, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Enero de 1897. El Sr. Don Juan Francisco y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto la demanda incidental promovida por Doña Teresa Niño y Saúse, de veintinueve años de edad, soltera, dedicada á sus labores y de esta vecindad, defendida por el Abogado D. Ramón de Soler y Solá y representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina contra la Sindicatura del concurso de D. Eduardo Guichot y Romero, defendida por el Abogado D. Gabriel Serrano Echevarría y representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, y contra los acreedores del concurso, D. Pedro Barrilero y Fernández y D. Rogelio Conde Zorrilla, declarados en rebeldía sobre oposición á la graduación de créditos, practicada por la referida Sindicatura y preferencia del de la demandante al cobro antes que los dos citados acreedores, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo á la Sindicatura del concurso de Don Eduardo Guichot y Romero, y á los acreedores del mismo, D. Pedro Barrilero y Fernández, y D. Rogelio Conde Zorrilla de la demanda incidental formulada por Doña Teresa Niño Saúse, sobre impugnación de los acuerdos de la Junta de graduación de créditos y preferencia al cobro del que reclama, y declarar como declaro, estar bien hecha por la referida Sindicatura la graduación de dichos créditos, y por tanto que D. Pedro Barrilero debe cobrar el suyo, antes que la Doña Teresa Niño, que lo verificará después que el acreedor D. Rogelio Conde, colocado en segundo lugar del tercer estado de dicha graduación, y no se hace especial condenación de costas del incidente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que la Ley proviene, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Enero de 1897,

de que doy fé.—Ante mí.—Bartolomé Uceda.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, á fin de que sirva de notificación á D. Rogelio Conde Zorrilla ó sus herederos, se expide el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—Joaquín Díaz Cañabate.—El actuario, Bartolomé Uceda.

**LATINA**

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Miguel Michel y Osma, natural de Murillo de Rioleza, en la provincia de Logroño, á los cincuenta y cuatro años de edad, de estado soltero, militar, hijo de D. Manuel y Doña Manuela, y cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 13 de Agosto último en la calle de Claudio Coello, núm. 101, principal, de esta Corte, habiéndose presentado á reclamar la herencia del mismo ante el repetido Juzgado y Escribanía del querefrenda sus hermanos consanguíneos ó de doble vínculo Doña Josefa, D. Domingo Tomás, D. Manuel Martín y Don Bernabé Antonio Michel y Osma, por su derecho propio, y sus sobrinos D. Alejandro, Doña María Cruz y Doña María de la Concepción Michel y Osma, por derecho de representación de su difunto padre y hermano consanguíneo de aquéllos D. Gabino Michel y Osma.

En su consecuencia, se llama por virtud del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, respecto de dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Marzo 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Francisco García. 95.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen por D. Carmelo Pérez Agua contra Doña María Soledad Marín, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la nuda propiedad de una huerta llamada de San Jerónimo, sita en el Alcor de la Sierra, término de Córdoba, la cual linda por sus cuatro puntos cardinales con la Dehesa denominada «Laderas bajas de San Jerónimo» Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de la ciudad de Córdoba, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día 20 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 69.000 pesetas, por que la finca sale á pública licitación; que en la Escribanía del infrascrito tienen los títulos de propiedad de manifiesto sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicen- to Moreno. 95.—P.

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta, de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cadiz, kilómetros 3 al 47, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 33.815 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública, segunda subasta, de los acopios del proyecto de conservación de la carretera de Madrid á Cadiz, kilómetros 3 al 47, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Abril de 1875 con los números 36.656 de entrada y 3.978 de registro, correspondiente al constituido á disposición del Ayuntamiento de Linares (Salamanca) por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, importante 1.038 pesetas 17 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 93.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares**

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º 3.º, y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas
	Pesetas	Cénts.		
6	2	91	D. Cándido Benito herederos, una tierra en este término y sitio la Longaniza, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Vicente González.....	475
18	4	70	D. Aniceto Benito, una casa en esta población, calle del Alfár. núm. 1, no constar su extensión ni linderos.....	380
34	12	69	D. Victor Descalzo, una casa calle del Limón verde, núm. 10, no consta su extensión ni linderos.....	1.200
10 35	137	71	D. Francisco Descalzo, una casa calle de la Paloma, núm. 21; no consta su extensión ni linderos.....	1.500
11 36	63	98	Doña Mercedes Descalzo, una casa en la calle de la Paloma, núm. 23, cuya extensión y linderos no consta.....	1.400
13	48	08	Doña Mónica Fernández, una casa en la calle Mayor, núm. 14, de 2 700 pies, cuyos linderos no constan.	900
15	19	44	D. Tomás Fernández, una tierra en el camino de Alalpardo, de tres fanegas, ó 1.02'72 áreas: linda S., herederos de Lorenzo Recuero.....	937 50
46	2	34	D. Francisco González, una casa en la calle de las Huertas, núm. 8, cuya extensión y linderos no consta.....	300
19 49	61	44	D. Agustín González, una casa en la calle de las Fraguas, núm. 5, de 3.828 pies, sin linderos.....	1.500
21 59	22	20	D. Matias García, una casa en la Travesía de Alcalá, núm. 8, de 800 pies, sin linderos.....	500
23	2	62	D. Valentín García, una era en los Pajares, de nueve celemines, ó 25'68 áreas: linda N., Luis López, y M., camino de lavar.....	475
69	3	45	D. Santiago García, una casa en la calle de Santa Ana, núm. 8, cuya extensión y linderos no constan.	240
74	2	18	Doña Ignacia García, una casa en la calle de la Paloma, núm. 35, de 1.910 pies, sin linderos.....	360
40 88	4	76	D. Francisco González, una sexta parte de casa en la calle de la Paloma, núm. 5, sin extensión ni linderos.....	200
43 98	7	54	D. Eugenio Hernánz, una casa en la calle de la Paloma, núm. 26, cuya extensión y linderos no constan.....	1.200
99	1	80	D. Venancio Hernánz, una casa en la calle de Ruedajarras, núm. 7, cuya extensión y linderos no constan.....	452 50
104	11	61	D. Anselmo Yagüe, una casa en la calle de la Paloma, núm. 33, cuya extensión y linderos no consta.	937 50
45	6	62	D. Eduardo Larroca, una tierra de 85 áreas, ó dos fanegas y media en el Orterón: linda S., camino, M., Hilario Ortíz; P., Eustaquia López, y N., Gabriel López.....	2.125
46 106	58	75	D. Bernardo López, una casa en la calle de las Virtudes, núm. 1, cuya extensión y linderos no consta.	300
111	2	35	D. Venancio López, una casa en la calle de Ruedajarras, núm. 14, de 3.240 pies, sin linderos.....	460
56 123	21	48	D. Pedro López, una casa en la calle de la Concepción, núm. 8, de 2.660 pies, sin linderos.....	800
57 124	537	69	D. Diego López, una casa en la calle Mayor, número 20, cuya extensión y linderos no consta.....	2.250
58	34	51	D. Carlos López, una viña de 85 áreas, ó dos fanegas y media en los Malatones: linda N., herederos de Martín Ortíz.....	937 50
133	1	87	D. Lorenzo Marcos, una casa en la calle del Limón verde, núm. 12, cuya extensión y linderos no consta.....	600
144	3	52	D. Patricio Martín, una era en el camino de Alcalá, cuya extensión no consta: linda S., Ignacio González, M., camino de Alcalá; P., Manuel Vázquez, y N., Teodoro González.....	187 50
152	3	44	D. Melitón Martín, una casa en la calle de Alcalá, núm. 17, cuya extensión y linderos no consta.....	260
75 162	109	87	D. Jaime Méndez, una casa en la calle de la Peña, núm. 10, de 7.850 pies, cuyos linderos no constan.	2.000
86 185	324	60	Doña Saturnina Ortíz, una tierra en el Campo, de 1.71'20 áreas, ó cinco fanegas: linda M., Mariano Simón, y P., Francisco Frutos.....	843 75
"	"	"	Otra en el mismo sitio ó Mariviejas, de 1.36'96 áreas, ó cuatro fanegas: linda S., vereda de las viñas de Cobena.....	675
88 187	304	39	D. Miguel Ortíz Recuero una tierra en la Areonada, de 1.54'08 áreas, ó cuatro fanegas y media: linda S., Paulino de Marcos, y M., Gabriel López	775
189	17	56	D. Salvador Ortíz, una casa en la calle de las Fraguas, núm. 6, de 6.128 pies, cuyos linderos se ignoran.....	1.120
90 191	36	67	D. Aniceto Prieto, una casa en la calle de Cantarranas, núm. 12, de 1.000 pies, cuyos linderos no constan.....	500
95 200	11	91	D. José Prieto, una casa en la calle del Olivo, número 14, de 2.700 pies, cuyos linderos no constan	600
204	22	10	D. Pedro Pérez López, una casa en la calle de la	

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de educidas cargas — Pesetas Cént.	NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de educidas cargas — Pesetas Cént.
206	39 16	Paloma, núm. 15: linda por su izquierda, calle de la Peña, y cuya extensión no consta.....	1.100	200 321	12 40	Doña Josefa Sanz, una casa en la calle del Olivo, núm. 9, de 1.344 pies, sin que consten linderos..	600
96	4 80	Doña Eugenia Pérez, una casa en la calle de la Peña, núm. 12, cuya extensión y linderos no constan.	450	207	29 13	D. Tomás Vázquez, una tierra de 1.36'96 áreas ó cuatro fanegas en los Tintos: linda M., Tomás de la Morena.....	1.250
99 209	124 60	D. Manuel Prieto García, una casa en la calle del Espejo, núm. 3, de 1.850 pies, cuyos linderos no constan.....	400	326	3 96	Doña Facunda Viñuelas, una casa en la calle del Castillo, núm. 7, de 2.925 pies, cuyos linderos no constan.....	600
100 210	19 20	D. Pedro Pérez Pérez, una casa en la calle de las Fraguas, núm. 2, de 1.100 pies, cuyos linderos no constan.....	1.200	210	137 76	Doña Ascensión Requejo, una tierra de 5.47'84 áreas, ó 16 fanegas en el Torre: linda N., D. Agustín Monzón.....	2.700
101	21 40	Doña Narcisa Pérez, una casa en la calle de la Paloma, núm. 29, de 1.134 pies, cuyos linderos no constan.....	1.420	329	1 97	D. Mariano Alonso García, mitad de una casa en el Arrabal, y calle que conduce á la Fuente del Cigarral, sin número: linda derecha y espalda, egidos de la Fuente, é izquierda, corral de Nicolás Calvo.....	250
215	10 03	D. Pedro Peña, una casa en la calle de las Virtudes, núm. 9, de 450 pies, cuyos linderos no constan...	540	330	1 97	Doña Nicasia Alonso García, mitad de una casa en el Arrabal, y calle que conduce á la Fuente del Cigarral, sin número: linda derecha, egidos de la Fuente; izquierda y espalda, corral de Nicolás Calvo.....	250
216	7 05	Doña Basilia Pujol, una casa en la calle del Caldo, núm. 1, de 1.944 pies, cuyos linderos no constan.	1.120				
221	3 45	D. Patricio Puebla, una casa en la calle del Rincón de Pañeros, núm. 15, cuya extensión y linderos no consta.....	900				
104 224	24 08	D. Manuel Raposo Rodríguez, una casa en la Travesía del Alfar, núm; 1, de 530 pies, cuyos linderos no consta.....	300				
106	4 52	D. Francisco Raposo Viñuelas, una tierra de 45'65 áreas, ó una fanega y cuatro celemines en Palancares, cuyos linderos no constan.....	312 50				
117 237	78 99	Doña Francisca Salazar, una viña de 34'24 áreas, ó una fanega en la Lobera: linda P., herederos de Lorenzo Recuero.....	412 50				
114 241	37 15	D. Anastasio Sanz, una tierra en la subida del campo, de 68'48 áreas, ó dos fanegas: linda S., herederos de Eugenio Sanz; M., herederos de Ildelfonso Ortiz; P., Gumersindo Requejo, y N., herederos de Francisco Sanz.....	337 50				
120 252	32 59	D. Manuel Sanz, la mitad de una casa en la calle del Limón verde, núm. 15, mide toda 1.550 pies, y cuyos linderos no constan.....	500				
124	11 68	D. Telesforo Simón, una casa en la calle del Caldo, núm. 7, de 400 pies, cuyos linderos no constan...	1.025				
256	11 61	Doña Margarita Simón, una tierra de 51'36 áreas, ó una fanega y media en el camino alto de Alalparado, cuyos linderos no constan.....	375				
126	72 62	D. Martín Simón, una casa en la calle de Alcalá, núm. 46, de 1.168 pies, cuyos linderos no constan.	740				
265	9 40	Doña Melchora Valle, una tierra de 68'48 áreas, ó dos fanegas en el camino de Fresno, cuyos linderos no constan.....	375				
129 268	130 65	D. Eugenio Vega, una casa en la Travesía de San Roque, núm. 3, de 700 pies, cuyos linderos no constan.....	600				
131	48 43	D. Pablo Vega, una casa en la calle de la Paloma, núm. 20, de 3.000 pies, cuyos linderos no constan.	1.000				
134	22 22	D. Andrés Viñuelas, una tierra de 51'36 áreas, ó una fanega y seis celemines en el campo: linda N., vereda de Rivatejada.....	337 50				
280	2 13	D. Inocente Arroyo, un pajar en la calle de Alcalá, núm. 54, cuya extensión y linderos no constan....	160				
150	12 90	D. Antolin Colmenar, la cuarta parte de una casa en la calle del Limón verde, núm. 3: linda izquierda, herederos de Miguel Plaza.....	560				
282	11 28	D. Aquilino Díaz, una tierra de 2.39'68 áreas, ó siete fanegas en los Tintos: linda con el río Guadalix.....	1.200				
287	2 13	D. Victorio Delcalzo, una casa en la calle del Limón verde, núm. 3, de 787 pies, cuyos linderos no constan.....	800				
154	3 37	Doña Nicolasa García, una casa en la calle de la Paloma, núm. 21, de 1.000 pies, cuyos linderos no constan.....	800				
169	34 94	Doña Cesarea García, una tierra de 68'48 áreas, ó dos fanegas, cuyos linderos no constan.....	625				
299	20 40	D. Manuel López, una tierra de 34'24 áreas, ó una fanega en los Puentes: linda N., arroyo de las Virtudes.....	475				
175	65 42	Doña Josefa López, una casa en la calle de Alcalá, núm. 10, cuya extensión y linderos no constan...	1.200				
303	1 83	D. Eulogio Morena, una tierra de 1'36'96 áreas, ó cuatro fanegas en los Tintos: linda M., Jenaro de la Morena.....	1.250				
191	5 40	Doña Margarita Montijano, una casa en la calle de Ruedajarros, núm. 16, de 1.890 pies, cuyos linderos no constan.....	380				
308	9 16	D. Gregorio Ortega, una tierra de 1.02'72 áreas, ó tres fanegas en los Tintos: linda S., Eusebio Pascual.....	500				
309	15 07	D. Ramón Ortiz, una tierra en la Travesía de las Fraguas, núm. 2, cuya extensión y linderos no consta.....	500				
314	5 80	D. Santiago Ortiz, un corralón en la calle que baja al Pilón, sin número, cuyos linderos y extensión no constan.....	300				
197	42 72	D. Valentín Prieto, una casa en la calle del Alfar, núm. 4, de 500 pies, cuyos linderos no constan...	500				
198 320	175 29	Doña Luisa Requejo, una tierra de 1.36'96 áreas, ó cuatro fanegas en Valserrano: linda M., herederos de D. Casimiro Ortiz.....	675				
		D. Juan Manuel Rodríguez, una tierra de 1.19'84 áreas, ó tres fanegas y media en Viana: linda Sur Francisca Frutos.....	937 50				

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 6 de Abril, á las diez de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Algete á 9 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

#### Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1897.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

Debiendo procederse á contratar por medio de primera convocatoria de proposiciones particulares autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, y por término de dos años, el lavado de las ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de dicha Factoría, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa el día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego que se halla de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, de once de la mañana, á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel del

sello de la clase 12.ª y garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición 6.ª del pliego y formuladas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Leganés 25 de Marzo de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Francisco González Espuñes.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación por subasta pública del lavado de ropas de cama que necesite la Factoría de Utensilios de Leganés, durante dos años, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada sábana lavada... tantos céntimos de peseta.

Por cada jergón lavado... tantos céntimos de peseta.

Por cada cabeza lavado... tantos céntimos de peseta.

Por cada funda lavada... tantos céntimos de peseta.

Por cada manta lavada... tantos céntimos de peseta.

Todas las cantidades en letra.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el precio límite, según previene la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### AVISO

La subasta de la casa núm. 37, de la calle de Leganitos, anunciada en el número 80 de este Boletín del día 3 del actual, tendrá lugar el próximo viernes 9 del corriente.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
182 Telégrafos 182.